

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVO-CULTURALES**

**Artículo 1.** La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**Artículo 2.** Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales usuarias del frontón polideportivo municipal, de las instalaciones deportivas municipales que puedan existir en un futuro en Liédena, y demás instalaciones culturales.

**Artículo 3.** La obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicia mediante la entrada al recinto de las instalaciones deportivas.

**Artículo 4.** Se tomará como base de percepción de la presente exacción a las personas naturales o las plazas individuales reservadas a las personas jurídicas beneficiarias de los servicios.

**Artículo 5.** El tipo de percepción de derechos se ajustará a la siguiente:

### TARIFAS

- a) Frontón: Empadronados en Liédena : Sin ficha de iluminación: entrada libre previa reserva de hora. Con ficha de iluminación : 4,80 euros por ficha de una hora de duración previa reserva de hora. No empadronados en Liédena: Sin

ficha de iluminación: 6,00 euros previa reserva de hora. Con ficha de iluminación: 6,00 euros por ficha de una hora de duración previa reserva de hora.  
Club Deportivo Aurrerá de Liédena para entrenamientos: Exento.

b) Polideportivo: Empadronados en Liédena : Sin ficha de iluminación: entrada libre previa reserva de hora. Con ficha de iluminación : 6,00 euros por ficha de una hora de duración previa reserva de hora. No empadronados en Liédena: Sin ficha de iluminación: 10,00 euros previa reserva de hora. Con ficha de iluminación: 10,00 euros por ficha de una hora de duración previa reserva de hora. Club Deportivo Aurrerá de Liédena para entrenamientos: Exento.

c) Cursillos subvencionados por el Gobierno de Navarra: la matrícula a pagar por cada alumno será la resultante de repartir la cuantía no subvencionada por el Gobierno de Navarra entre el número de alumnos matriculados en cada uno de los cursos.

**Artículo 6.** La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 7.** Los usuarios de las instalaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 8.** La negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de las instalaciones podrá sancionarse con la expulsión del recinto polideportivo municipal.

**Artículo 9.** Se considerará acto de defraudación el hecho de entrar al recinto del polideportivo municipal sin el correspondiente pase o autorización de uso.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.